

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1595.—Excmo. Sr.**—Con la carta oficial de V. E. núm. 1594, fecha 18 de Octubre último se ha recibido en este Ministerio copia del expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada por D. Manuel Lahora solicitando se le abone en concepto de anticipaciones á reintegrar el importe del 2 p<sup>o</sup> de la recaudación por patentes para la fabricación y venta de alcoholes, realizada en las Administraciones de Hacienda pública de Pangasinan y la Pampanga durante la época en que desempeñó el cargo de Administrador de aquellas provincias. Ninguna disposición existe en que pueda fundarse el abono solicitado, ni en el expediente que se acompaña se hace otra cita en su apoyo que el último apartado del artículo 12 del Reglamento vigente para el citado impuesto, que previene se recarguen las cuotas con un dos por ciento para los gastos generales que originen su cobranza é investigación. Debía esta última encomendarse, según el artículo 25 del propio Reglamento á Agentes especiales cuyo nombramiento no se ha llevado á efecto, y para cuyo gasto se establecía el citado 2 p<sup>o</sup>; pues aun cuando los Administradores de Hacienda hayan venido ejerciendo con el auxilio del Resguardo de Carabineros algunas de las funciones de investigación que á dichos Agentes corresponde no puede considerarse tan completo este servicio que merezca la recompensa del referido 2 p<sup>o</sup>. Así lo prueba también el que hasta la fecha no se ha efectuado pago alguno por el expresado concepto, ni se ha consignado cantidad en presupuesto para tal objeto; pues si bien en el vigente aparece incluida, se debe á un error involuntario padecido del proyecto remitido por la Intendencia de esas Islas; habiéndose dado de baja las cantidades que en el mismo figuraban en el capítulo de ejercicios cerrados para pago de atrasos de dicha retribución. Y aun cuando hubiera derecho á ésta, nunca podría efectuarse su abono librándose en concepto de anticipaciones á reintegrar porque en tal forma solo pueden satisfacerse los haberes personales, pensiones y cruces cuyas órdenes de concesión se hubieren comunicado después de encontrarse en vigor el presupuesto á que deban imputarse. Expuesto ya lo procedente respecto del asunto que motiva la citada carta oficial de V. E. y por lo que al mismo se refiere conviene recordar que por Real orden fecha 26 de Julio de 1880 se dispuso la refundición en la contribución industrial y de comercio del impuesto sobre la fabricación y venta de alcoholes. Recargadas las cuotas de aquella en un 5 p<sup>o</sup>, del cual corresponde un dos á los Administradores y Subdelegados de Hacienda, iguales recargo y distribución afectarían al último cuando la refundición se llevase á efecto. En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con esta fecha: 1.º Que no procede el abono á los Administradores y Subdelegados de Hacienda del 2 p<sup>o</sup> por la recaudación de patentes para la fabricación y venta de alcoholes, entendiéndose que el recargo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente debe ingresar íntegro en el Tesoro para los gastos generales que se originan: 2.º Que la autorización para verificar pagos en concepto de anticipaciones á formalizar solo debe concederse cuando se trate

de haberes personales, pensiones y cruces cuyas órdenes de concesión se hayan comunicado después de estar rigiendo el presupuesto á que hayan de imputarse: 3.º Que cuando se lleve á efecto la refundición prevenida en Real orden fecha 26 de Julio de 1880 del impuesto sobre la fabricación y venta de alcoholes en la contribución industrial, y de comercio se recarguen las cuotas de aquel en un 5 p<sup>o</sup> distribuyéndose en la forma que determina el artículo 6.º del Reglamento de la citada contribución: 4.º Que la Intendencia general de Hacienda, se entere del motivo de haber consignado en la Sección 5.ª capítulo 8.º artículo 3.º del proyecto de presupuesto para 1884-85 las palabras «y alcoholes» en el epígrafe del artículo referente al abono del 2 p<sup>o</sup> de las cuotas de la contribución industrial; como asimismo de las razones en que se fundó el haber incluido en el capítulo de resultados de la misma Sección cantidades para el abono de la retribución por el impuesto de alcoholes, lo cual no se había hecho en los anteriores presupuestos, y cuando en las mismas oficinas de Hacienda existian dudas respecto á la legitimidad de dicho pago: y 5.º Que se recomienda á ese Gobierno general el mas breve cumplimiento de la Real orden anteriormente citada disponiendo la refundición del impuesto sobre fabricación y venta de alcoholes en la contribución industrial y de comercio, recargándose las cuotas de aquel en un 5 p<sup>o</sup> distribuido en la misma forma que dispone el artículo 6.º del Reglamento de la mencionada contribución.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1596.—Excmo. Sr.**—Con las cartas oficiales de V. E. números 1525, 1526 y 1527 de 23 de Setiembre último, se han recibido en este Ministerio los expedientes instruidos sobre concesión de moratoria en el pago de atrasos del suprimido tributo, pertenecientes á las provincias de Ilocos Sur y Surigao, así como el estado de atrasos del citado impuesto correspondiente al mes de Agosto del corriente año, remitido por V. E. en carta oficial núm. 1543 de 30 de Setiembre último. Dado cuenta al Rey (q. D. g.) de cuanto resulta de los expedientes citados, S. M. se ha dignado aprobar los decretos dictados por ese Gobierno general, sobre las moratorias solicitadas, quedando enterado del estado de recaudación de atrasos obtenida en el mes de Agosto último. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Manila 3 de Marzo de 1885.

Visto el expediente incoado por la Secretaría de

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

este Gobierno General sobre ampliación del artículo 44 del Reglamento de cédulas personales, poniéndolo en consonancia con lo preceptuado por el apartado 13 del art. 31 del citado Reglamento; y en su consecuencia la supresión del pasaporte como documento necesario para viajar por el interior de este Archipiélago.

Visos los dictámenes emitidos en este particular por la Intendencia general de Hacienda y la Sección de Gobierno del Consejo de Administración; este Gobierno General á reserva de lo que en definitiva resuelva el Gobierno de S. M., viene en disponer:

1.º Se reforma el artículo 44 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio del año próximo pasado, aprobado por mi decreto de 15 de Julio del mismo año en la siguiente forma: «Artículo 44. Los individuos sujetos al impuesto, podrán viajar con su cédula por el interior de este Archipiélago sin necesidad de pasaporte».

2.º La cédula personal sustituirá á los pasaportes en todos aquellos requisitos que deben llenarse por las Capitanías del Puerto, para el despacho de toda embarcación de cabotaje que conduzca pasajeros.

3.º En consecuencia de lo preijado anteriormente, queda suprimido el pasaporte como documento necesario para viajar por el interior de este Archipiélago, á escepcion de los Chinos que deberán proveerse de él, interin rijan para los mismos el Reglamento especial de capitación.

4.º Empezar á regir el presente decreto en esta Capital á los cinco dias de haberse publicado en la «Gaceta oficial» y en las respectivas provincias al igual número de dias de haberse recibido en ellas la citada publicación.

5.º Los Gobernadores y Alcaldes mayores de provincia dispondrá que se publique esta disposición por bandillo y en el dialecto local, en todos los pueblos sujetos á su respectiva jurisdicción, dando cuenta á este Gobierno General de haberlo así efectuado.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y traslado á los Centros respectivos.

JOVELLAR.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginería El Coronel D. Isidro Gutierrez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D.ª Clemencia Villanueva, ó su representante en esta Capital D. Domingo Penabeta, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que la concierne.

Manila 4 de Marzo de 1885.—P. S., Luna.



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.**  
*Secretaría.*

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Diego Zayas y D. Cayetano Ruso, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Tayabas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Máximo Perez y Perez, y D. Ricardo Perez y Escobedo, Subdelegados que fueron de la provincia de la Union, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general para contestar al pliego de calificación de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará el expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Febrero de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .1

**AYUNTAMIENTO DE MANILA.**  
*Secretaría.*

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaló, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para conocimiento del interesado.

Manila 2 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

El Sábado 7 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 4 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO.**  
BALANCE DEL 28 DE FEBRERO DE 1885.

	Pesos.	Cént.
<i>Activo.</i>		
Casa del Banco.	11 593	65
Menaje.	1,240	51
Cartera.	1,448,335	18
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	54,094	04
Valores en suspenso.	15,156	65
Alhajas, valor de 2 depósitos.	2,558	>
Fondos remesados.	362,000	>
Deudores varios.	5,662	58
Gastos desde 1.º de Enero.	2,299	40
Junta Central de Socorros de Málaga y Granada.	10,678	74
Tesoro.	3,571,278	81
	5,484,897	56
<i>Pasivo.</i>		
Capital.	600,000	>
Fondo de reserva.	60,000	>
Ganancias y pérdidas.	17,328	44
Dividendos pendientes.	6,937	71
Gasto de Administración.	39	81
Depósitos.	269,467	85
Giros sobre España.	214,374	97
Premios y daños.	740	14
Billetes en caja.	15,440	>
Id. en circulación.	1,095,305	>
Libramientos aceptados.	642,694	14
Cuentas corrientes.	2,562,569	50
	5,484,897	56

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**  
*Secretaría Contaduría.*

La Secretaría general del Tribunal Superior Territorial de Cuentas, participa en oficio fecha de hoy al Excmo. Sr. President de esta Junta, que la Sala Contenciosa de aquel Tribunal, ha dictado en 3 de Febrero próximo pasado fallo absolutorio en las cuentas de ingresos y gastos de la Junta de Obras del puerto de Manila, correspondientes al primer trimestre Enero, Febrero y Marzo del pasado año 1884.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento, y en confirmacion de que, por consecuencia del fallo absolutorio expresado, resulta ultimada y definitivamente aprobada la cuenta de esta corporacion, que se publicó en el número del periódico oficial respectivo al día 4 de Junio de dicho año de 1884.

Manila 4 de Marzo de 1885.—Federico Casademunt.

**ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.**

A fin de enterarse de asuntos que les conciernen, se servirán presentarse á la mayor brevedad posible, ya por sí ya por medio de apoderado, en el Negociado de clases pasivas de esta Ordenacion, las personas que á continuacion se expresan:

*Cesantes.*

D. Calixto Juan y Vidal, Jefe de Negociado.  
» Lorenzo Bunda y Francisco, Oficial 5.º

*Retirados de Guerra y Marina.*

- D. Miguel Rodriguez Aguilar, Coronel de Infanteria.
- » Juan Quiroga y García, Comandante de Infanteria de Marina.
- » Pedro Bordas Pan, Teniente de Infanteria.
- » Juan Gonzalez y Gonzalez, Teniente de id.
- » Jorge Hortiza, Alférez de Infanteria.
- » Martin Luceda Puiguan, Sargento primero de Carabineros.
- » Isaac Tangioco Gerónimo, Sargento de Obreros de Artilleria.
- » Tomás Reyes Liberato, Sargento 2.º de Carabineros.
- » Hermógenes de la Cruz Soriano, músico de 2.ª clase.
- » Pedro Benito Corona, Carabinero.
- » Mariano Atanasio Jesus, idem.
- » Antonio Pantoleome Bayos, idem.
- » Domingo Bustamante Agóis, Guardia Civil.
- » José S. Rafael S. Mateo, id. id.
- » Guillermo Plazuela, Marinero.
- » Diego Sustre, idem.

*Pensionistas.*

- D.ª Teodora Ana de Santos y Ormilague, huérfana del Alcalde mayor D. Valeriano Santos y Atanzi.
- » Pastora Ravina y Navo y D. Tomás Ravina y Marcira, huérfanos del Guarda Almacén de 2.ª clase de la Armada D. Placido.
- » Dolores Torres y Gahana, viuda del Jefe de Negociado de 2.ª clase D. Daurio Céspedes y Casiri.
- » Apolonia María Torres y Pascual, viuda del Jefe de Negociado de 3.ª clase D. José Cardell y Planas.
- » María del Carmen y D.ª Angela del Valle y Ruiz, huérfanas del Administrador de Rentas D. Manuel.
- » Adela Gordoncillo y Flores, huérfana del Oficial 4.º D. Joaquin.
- » Buenaventura Dolores Molins y Boixador, viuda del Comisario de Guerra D. Jacinto Ruiz y Diaz.
- » Concepcion Chacon y Romero, viuda del Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez.
- » María del Milagro y doña Tárca Montero y Castilla, huérfanas del Coronel D. Gaspar.
- » Amalia y doña María Luisa de Guzman y de la Cuesta, huérfanas del Teniente de Navío, don Manuel.
- » Manuela Soriano Muñoz, viuda del Capitan de Infanteria de Marina D. Miguel Adams Martinez.
- » Lucía Panguilicia y Velazquez, viuda del 2.º Practicante de la Armada D. Pantaleon Valderrama.
- » María Cecilia Cardenell y Bouquet, viuda del Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Antonio Perez y Cadro.
- » Elisa Pez y Alba, viuda del Contador de Navío de la Armada D. Joaquin Lacasi y Diaz.
- » María del Rosario Zangronis, viuda del Teniente Coronel, D. Narciso Clavería.

- D.ª Manuela Picó y Gamus, viuda del Teniente de Navío D. Manuel Castillo é Hidalgo.
  - » Juana Moreno, huérfana del Teniente 1.º de Carabineros D. Vicente Moreno.
  - » Policarpia Juan Ruiz y Parra, viuda del Teniente de Infanteria D. Wenceslao García Almanza.
- Manila 2 de Marzo de 1885.—José Velarde. 3

**ORDENACION DE PAGOS.**  
RESÚMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Marzo próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1885, según resulta de la Distribucion de fondos.

CENTROS.	PRESUPUESTOS DE 1884-85.				
	Ordinario.		Extraordinario.		TOTAL.
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
1.ª Obligaciones generales.	82285	99			82285 99
2.ª Estado.	524	66			5 41 66
3.ª Gracia y Justicia.	18736	72			18736 72
4.ª Guerra.	348507	07 21			348507 07 21
5.ª Hacienda.	44608	35 11	10000		54608 36 11
6.ª Marina.	2 05	6 99			2 05 16 99
7.ª Gobernacion.	9560	1 82			9560 82
8.ª Fomento.	25628	04 41			256 8 04 41
TOTAL.	83128	65 71	10000		84128 65 71

SECCIONES.	ORDINARIO.		EXTRAORDINARIO.		TOTAL.
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
1.ª Obligaciones generales.	4787	59			4787 59
3.ª Gracia y Justicia.					
4.ª Guerra.					
5.ª Hacienda.	161347	04			161347 04
6.ª Marina.					
7.ª Gobernacion.					
8.ª Fomento.					
TOTAL.	166134	63			166134 63

SECCIONES.	RESÚMEN.				
	ORDINARIO.		EXTRAORDINARIO.		TOTAL.
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
Obligaciones centrales.	83128	65 71	10000		84128 65 71
Id. provinciales.	166134	63			166134 63
TOTAL GENERAL.	83128	65 71	10000		1007263 28 7

Manila 2 de Febrero de 1885.—El Interventor de la Ordenacion interina, Fernando Ruedera.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Velarde.

**MONTE DE PIEDAD**

**Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Enero de 1884 que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño se venderán en pública subasta en la sala de almonedas de este Establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos en los días 10, 11 y 12 del presente mes desde las diez á las doce de la mañana con inclusion de dos lotes cuya venta han solicitado los respectivos interesados, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.		Pesos.	Cs.
1	Una sortija de oro con 1 brillante. T. núm. 8863.	17	40
2	Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de oro T. núm. 8864.	8	12
3	Un seguro con su pasador y mosqueton de oro. T. núm. 9030	9	28
4	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de idem id. T. núm. 2.	2	32
5	Dos botones de oro con dos topacios. T. núm. 4.	2	32
6	Tres sortijas de oro, 2 de ellas con 2 piedras imitadas y 6 perlas 1 id. de id. con 5 perlas pequeñas, otra id. de id. con azabache y perlas 1 par de criollas de id. y 1 cruz de id. con 1 piedra de color con su cadenita y broche de id. T. núm. 6.	6	96
7	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id. id. y 1 cruz de nacar con su lazo y adornos de oro. T. núm. 21.	6	96
8	Una sortija de oro con 3 brillantes. T. núm. 32.	69	60
9	Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 61.	13	92
10	Una sortija de oro con 3 diamantitos. T. núm. 89.	2	32
11	Una peineta de oro con perlas y perlas y 1 par aretes de id. con 10 perlas y 6 perlas. T. núm. 120.	11	60
12	Un alfiler de plata con 1 diamante y 7 diamantitos. T. núm. 126.	6	96
13	Un boton de oro roto con 5 perlas y 1 par de orquillas de tumbaga. T. núm. 150.	1	15
14	Un par aretes de oro y coral y 1 sortija de idem con 1 piedra imitada. T. núm. 217.	1	15
15	Una peineta de carey con oro, 1 sor-		



	Pesos. Cs.	Lotes.	Pesos. Cs.	Lotes.	Pesos. Cs.		
Sortija de tumbaga y 1 orquilla de id. T. núm. 225.	1 16	50	Tres cucharas de plata de iguales y 2 tenedores de id. id. T. núm. 718.	6 96	76	Piedras de color y ágatas. T. núm. 966.	232
Un par aretes de oro con 10 perlas y 2 perlitas, 1 cadena con su lazo y relicario de oro, 1 sortija de id. con 7 brillantitos y 1 rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de oro. Talon núm. 230.	20 88	51	Un par aretes de oro. T. núm. 755.	1 16	77	Una sortija de oro con 2 perlas. T. número 994.	1 16
Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de oro. T. núm. 245.	2 32	52	Un rosario de coral con 9 amas de oro con su lazo y relicario de id. T. número 769.	2 32	78	Una peineta de carey con oro. T. número 1012.	1 16
Tres botones de oro con 21 perlitas. T. núm. 251.	2 32	53	Una sortija de oro con 1 diamante mellado. T. núm. 792.	8 12	79	Una peineta de carey con oro y 1 sortija de id. con 3 perlitas. T. núm. 1013.	3 48
Una sortija de oro con 3 piedras imitadas. T. núm. 301.	1 16	54	Un par de criollas de tumbaga con perlitas. T. núm. 809.	2 32	80	Un reloj de oro núm. 12240 su cairel de cobre. T. núm. 1014.	16 24
Una peineta de oro con perlas y perlitas y 1 sortija de id. con 7 brillantitos. T. núm. 306.	16 24	55	Una sortija de oro con 1 perla. T. número 815.	3 48	81	Un reloj de plata núm. 13726. T. número 1046.	1 16
Cinco cucharas de plata desiguales. T. núm. 328.	6 96	56	Dos cucharas de plata y tres sortijas de oro con dos piedras de color y sete perlitas. T. núm. 847.	4 64	82	Una sortija de oro con 1 brillante pequeño. T. núm. 1055.	11 60
Una peineta de carey con oro con 7 perlas y 16 perlitas, 1 par aretes de id. con 10 perlas y 2 perlitas, 1 sortija de id. con 3 perlas, otra id. de id. con 3 perlas y 2 perlitas, 2 id. de id. con 7 brillantitos cada uno, 1 id. de id. con 3 brillantes y otra id. de id. con 1 brillante. T. núm. 348.	145	57	Una sortija de oro con un brillante de color. T. núm. 885.	23 20	83	Una peineta de oro con 5 brillantes desiguales de color y brillantitos y 1 rosario de id. y perlitas su lazo y cruz de id. con brillantes pequeños y brillantitos. T. núm. 1058.	232
Una peineta de carey con oro y 1 par de pendientes de id. con perlas y perlitas. T. núm. 402.	2 32	58	Un rosario de oro con su lazo y relicario de id. T. núm. 894.	11 60	84	Un par de pendientes de oro, 1 par de criollas de id., 1 par de clavos de id. y 1 par de gemelos de id. con 3 botones de id. con camafeos. T. núm. 1081.	11 60
Un aderezo de oro con perlas y perlitas, compuesto de 2 peinetas, 1 par de clavos, 1 par de pendientes, 1 alfiler, 1 sortija y una cruz con su cadena. T. núm. 405.	34 80	59	Una sortija de oro con un brillante y seis pedros de plata. T. núm. 895.	23 20	85	Un alfiler de oro con coral. T. número 1097.	1 16
Dos peinetas de carey con oro, 1 id. de oro con coral, 1 par de clavos de id. con id., 1 alfiler de id. con 1 topacio, 1 sortija de id. con 2 diamantitos y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 416.	5 80	60	Medio aderezo de oro con pedras encarnadas, compuesto de un prendedor, un par de pendientes, una pulsera de id. con coral y perlitas y una sortija de id. y plata con ocho brillantitos. T. núm. 896.	13 92	86	Un rosario con su lazo y relicario de oro. Talon núm. 1102.	11 60
Una sortija de oro y plata con 1 brillante pequeño y 10 brillantitos. T. número 417.	11 60	61	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y cruz de id. T. núm. 898.	2 32	87	Una sortija de oro y pelo con 3 perlitas. T. núm. 1141.	1 16
Un rosario de oro y cristal azul, su medalla de cobre. T. núm. 425.	2 32	62	Un par de aretes de oro con turquezas imitadas. T. núm. 900.	1 16	88	Dos botones de oro con 2 perlas y 1 sortija de idem con 1 perla y 2 perlitas. T. núm. 1156.	4 64
Un guardapelo de oro. T. núm. 456.	1 16	63	Una sortija de oro con 1 piedra imitada. T. núm. 954.	1 16	89	Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de tumbaga. T. núm. 1157.	1 16
Dos peinetas de carey con oro, 1 de ellas de pelo, 1 par aretes de id., 1 par de criollas de id., 1 par de orquillas de id. y pelo. T. núm. 457.	3 48	64	Una peineta de carey con oro, 1 par de pendiente de id. con turquezas y perlitas, 1 par aretes de id. con coral, turquezas y perlitas y 1 rosario de contar de nácar con lazo y cruz de plata afeligranado. T. núm. 956.	8 12	90	Un botón de oro con 1 perla. T. número 1179.	1 16
Diez cucharitas de plata. T. núm. 483.	4 64	65	Un par de pendientes de oro con 16 perlitas. T. núm. 552.	3 48	91	Dos sortijas de oro, con 7 perlas. T. núm. 1185.	4 64
Una peineta de oro y carey con pelo, 1 par aretes de id., 1 sortija de id. con 3 perlas y 1 par aretes de tumbaga. T. núm. 507.	3 48	66	Un rosario de oro y cristal azul, su medalla de cobre. T. núm. 425.	2 32	92	Una peineta de oro y carey con azabache y 1 sortija de id. con 1 piedra imitada. T. núm. 1186.	2 32
Un rosario de oro, avalorio y azabache con su lazo y cruz de plata y 3 orquillas de tumbaga. T. núm. 548.	3 48	67	Un guardapelo de oro. T. núm. 456.	1 16	93	Dos botones de oro con 2 perlas imitadas. T. núm. 1191.	2 32
Dos pasadores de oro para corbata con 2 brillantes y 1 botón de id. con 1 id. T. núm. 549.	58	68	Un par de pendientes de oro con perlitas. T. núm. 593.	2 32	94	Un reloj de plata núm. 117013. T. número 1198.	1 16
Un par de pendientes de oro con 16 perlitas. T. núm. 552.	3 48	69	Un rosario de coral con 14 amas de oro, su lazo y relicario de plata, y 1 peineta de carey con oro. T. núm. 606.	3 48	95	Una sortija de oro con 1 piedra imitada descompuesta, 1 coral negro y perlitas. T. núm. 1208.	2 32
Un rosario de oro y azabache sin lazo ni cruz y 3 pares aretes de id., 1 de ellos de pelo. T. núm. 576.	2 32	70	Una peineta de carey con oro. T. número 621.	2 32	96	Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de id. T. núm. 1223.	3 48
Un par de pendientes de oro con perlitas. T. núm. 593.	2 32	71	Un par de criollas de oro con 15 perlitas. T. núm. 622.	2 32	97	Un par aretes de oro con 12 perlas y perlitas y 1 sortija de id. y plata con 3 brillantitos. T. núm. 1237.	6 96
Un rosario de coral con 14 amas de oro, su lazo y relicario de plata, y 1 peineta de carey con oro. T. núm. 606.	3 48	72	Una sortija de oro con 8 perlitas. T. número 1321.	2 32	98	Un rosario de oro y avalorio con su lazo de tumbaga. T. núm. 1242.	2 32
Una peineta de carey con oro. T. número 621.	2 32	73	Dos pares de pendientes de oro con 8 perlas. T. núm. 1329.	6 96	99	Un rosario de coral con 13 amas de oro con su lazo y relicario de id. T. número 1245.	6 96
Un par de criollas de oro con 15 perlitas. T. núm. 622.	2 32	74	Una sortija de oro con 10 perlas y 10 sortijas de id. con perlitas. T. número 634.	2 32	100	Dos peinetas de carey con oro y 1 sortija de id. con 3 perlitas. T. núm. 1264.	2 32
Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 sortija de id. T. núm. 624.	2 32	75	Tres pedazos de plata, 1 pasador de oro, 1 rosario de contar con cristal azul, 6 amas de oro con su lazo de id. y cruz de plata y 1 sarta de 12 amas de oro. T. núm. 644.	3 48	101	Dos botones de oro con 2 brillantes T. núm. 1267.	34 80
Una sortija de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12		Dos alfileres de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12	102	Cuatro medallas de plata de Sto. Tomás T. núm. 1288.	2 32
Un par de clavos de oro con 16 perlas, 1 alfiler de id. con 8 id. y 1 sortija de id. con 7 perlitas. T. núm. 672.	9 28		Una sortija de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12	103	Dos peinetas de carey con oro 1 de ellas de pelo. T. núm. 1298.	2 32
Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id. T. núm. 680.	4 64		Una sortija de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12	104	Una peineta de carey con oro y 1 seguro con su lazo y cruz de plata. T. núm. 1302.	1 16
Una sortija de oro con perlas y perlitas. T. núm. 685.	6 96		Una sortija de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12	105	Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 1314.	6 96
Una rosa de oro con 7 perlas. T. número 687.	1 16		Una sortija de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12	106	Una peineta de oro y carey con perlas y perlitas y 1 par de clavos de id. con 14 perlas. T. núm. 1315.	11 60
Una sortija de oro con 1 esmeralda imitada. T. núm. 697.	1 16		Una sortija de oro con 1 perla grande y 4 perlitas, 1 sortija de id. con 7 perlitas y 1 par aretes de id. T. núm. 645.	8 12	107	Dos sortijas de oro con 4 diamantitos. T. núm. 1320.	3 48

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el día 16 del entrante Marzo a las diez de su mañana se sacará a público concurso el suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao y ascendentes en pliego a pfs. 141.06 y 208.37 con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general en el día espresado y una hora antes de



la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios, y los segundos para la entrega de las proposiciones, cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Febrero de 1885.—Rafael R. Izquierdo.

Contraloria Administracion del Hospital de Cañacao.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el segundo trimestre de 1884-85.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metalico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>o</sup> del producto, por razon de multa más al importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de dos p<sup>o</sup> sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato de lote ó lotes á que los efectos corresponda adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá para la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones y

2.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 7 de Febrero de 1885.—Lázaro Sanchez.—V.º B.º—José M.ª Maces.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la calle..... núm. .... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. .... de (fecha.....) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Administracion Contraloria del Hospital de Cañacao.— Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Cantidad	Unidad.	Descripción	Precio de unidad		Importe en	
			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
<b>1.º Lote.</b>						
1	U.	Balde de madera con aro de hierro.	2	00	2	00
1	—	Silon de brazo con asiento y respaldo de rejilla.	5	00	5	00
4	—	Mesas de narra de noche.	5	00	20	00
6	—	Bastidores de id. y bejuco para camas de hierro.	5	00	30	00
6	—	Sillas con asiento y respaldo de rejilla.	3	00	18	00
1	—	Cama catre de madera narra y bejuco.	8	00	8	00
1	—	Escala de madera llamada banqueta de 2-50 metros altos para encender luces.	6	00	6	00
2	—	Idem de caña de mano para las ventanas altas.	1	50	3	00
1	—	Hacha de hierro.	1	00	1	00
3	—	Casos de hierro con mango.	1	00	3	00
10	—	Escupidores de lata pintada.	0	40	4	00
2	—	Sartenes de hierro estañado.	1	00	2	00
12	—	Cucharas de peltre.	0	08	0	96
12	—	Cuchillos con cabos de hueso.	0	08	0	96
12	—	Tenedores con id. id.	0	07	0	84
1	—	Bolsa portatil de curaciones, modelo núm. 1867.	12	00	12	00
5	—	Jeringuillas de cristal para inyecciones.	0	50	2	50
1	—	Cuchara de madera de boj de 25 ctm. largo.	1	00	1	00
1	—	Medida de metal blanco para aceite y jarave.	1	00	1	00
1	—	Espatula de acero con mango de madera de 21 ctm. largo.	1	00	1	00
1	—	Id. de madera de box de 18 ctm. largo.	1	00	1	00
1	—	Id. de acero de 7 á 8 ctm. id.	1	00	1	00
1	—	Mortero de pórfido con mano de 600 gramos.	2	50	2	50
1	—	Medida de cristal graduada de 125 gramos.	2	00	2	00
1	—	Lamparilla de barcelins.	6	00	6	00
21	—	Tubos de cristal para pruebas.	0	30	6	30
					<b>141 06</b>	
<b>2.º Lote.</b>						
30	U.	Sábanas de algodón blanco.	1	00	30	00
31	—	Fundas de id. id.	0	20	6	20
48	—	Camisas de id. id.	0	60	28	80
48	—	Calzoncillos de id. id.	0	45	21	60
4	—	Batas de dril de algodón.	1	25	5	00
5	—	Mosquiteros de mucelina.	3	00	15	00

6	—	Mantas de lana.	2	50	15
12	—	Servilletas de algodón.	0	15	1
15	—	Gorros de dril de id.	0	25	3
4	—	Colchonetas con relleno de id.	3	50	14
1	—	Calzoncillo de lana ó franela.	1	25	1
1	—	Sotana de coco negro.	1	50	1
1	—	Mantel de algodón.	2	00	2
8	—	Petates de Bari.	0	44	3
50	—	Pares de chinelas de faja china.	0	22	11
4	—	Toallas de granito de algodón.	0	25	1
6	—	Vendas de algodón de 7 á 9 m. largo y 6 á 10 ctm. ancho.	0	20	1
5	—	Id. id. de 5 ctm. ancho.	0	20	1
24	—	Platos soperos de pedernal ó loza.	0	09	2
24	—	Id. llanos de id. id.	0	08	2
24	—	Tazas con sus platitos.	0	20	1
24	—	Vasos para agua.	0	15	3
16	—	Id. para luz.	0	10	1
3	—	Guardabrisas de cristal.	1	00	3
1	M.	Metro de bayeta para coladores.	0	75	0
1	—	Id. de lienzo id.	0	40	0
4	U.	Quinqués ó lamparillas de cristal.	0	75	3
8	—	Orinales de pedernal ó loza.	1	50	12
3	—	Id. chato de id.	3	00	9
24	—	Tubos para quinqués.	0	10	2
2	—	Paños para limpieza.	0	06	0
			<b>Total.</b>		<b>208</b>

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujecionarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.—Hospital de Cañacao á 7 de Febrero de 1885.—Lázaro Sanchez.—V.º B.º—José María Maces.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 12 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 5 de Marzo de 1885.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito, que está en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Severo Garcia, indio, soltero, de veintiseis años de edad, natural y empadronado en la Hermita de cabecera núm. 11 y residente en el arrabal de Binondo, de oficio plumario, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2004, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tongo y oficio de mi cargo á 2 de Marzo de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sr. Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en las diligencias seguidas contra Claudio Anastasio, por hurto; se cita, llamo y emplaza á los testigos llamados Antonio y Silverio vecinos de Calocan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en las expresadas diligencias; apercibidos de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tongo 26 de Febrero de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en las diligencias que instruyen contra Catalino Malcampo, por robo, se cita, llamo y emplaza á D. Fernando Calero, vecino del arrabal de Santa Cruz, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde la fecha de este anuncio se presente en dicho Juzgado para declarar en las indicadas diligencias.

Escribanía del distrito de Quiapo á 2 de Marzo de 1885.—Pedro de Leon.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto sobre desercion.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Agbayam, grumete que fué del pailebot número 18 «Nuestra Señora del Carmen» para que en el término de treinta dias, comparezca en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que contra él resulta en la referida sumaria.

Manila 2 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.